

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REGLAMENTO

REFORMADO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

Véase el número anterior.

##### MODELO NUMERO 1.º

SOLICITUD PARA EXPLOTAR SUSTANCIAS DE NATURALEZA TERROSA.

D. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de....., número....., de profesion....., y de edad de....., á V. S. dice: Que en término del lugar de....., al sitio ó pago que llaman....., hay una tierra de la pertenencia de D. N. vecino de....., la cual linda (Se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificacion.) El exponente desea emplear 20.000 metros cuadrados de este terreno, á contar desde el punto..... y en la figura de un cuadrado, ó como pareciere mejor en su día al Ingeniero, para la fabricacion de loza, dando á esta explotacion el nombre de *Locera*; pero el citado dueño se opone á prestar su consentimiento á pesar de haberle ofrecido todas las indemnizaciones y garantías convenientes al respeto de su derecho de propiedad. En esta atencion, el que dice

Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la cantidad de 300 rs. que al mismo tiempo consigna, se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que procede con arreglo á la ley y reglamento de minas, á fin de que por el Gobierno de S. M. se le conceda la conducente autorizacion para la explotacion indicada.

Dios &c. (Fecha y firma.)

##### MODELO NUM. 2.º

###### SOLICITUD DE REGISTRO.

D. N....., vecino de esta ciudad y habitante en la calle de....., número....., de profesion....., y edad de....., á V. S. digo: Que en terreno realengo del lugar de....., paraje que llaman....., lindante....., (se expresarán los linderos á todos rumbos con toda especificacion), deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de *La Esperanza*, de mineral plomizo, que ya se halla al descubierto en una calicata (Si no estuviere descubierto el mineral, se omitirá esta circunstancia y podrá decirse en su lugar:) de mineral que me propongo descubrir dentro del plazo legal. (Si el terreno fuese de propiedad particular, se expresara el nombre del dueño, como tambien si el terreno es de los que segun la ley exigen permiso del dueño para hacer labores. Del mismo modo se dirá si se ha hecho ó no calicata, y si en el primer caso se ha obtenido licencia del propietario, acompañando el documento que lo acredite.) Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio..... (El que sea, marcando lo posible la direccion y distancia en que se halle de cualquier otro punto indubitado y fijo.) Desde él se medirán en direccion N..... metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E..... metros. (Y así sucesivamente hasta que resulte formado el rectángulo de la pertenencia ó pertenencias solicitadas.)

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Dios &c.

(Fecha y firma.)

NOTA. Las solicitudes de investigacion se arreglarán á este modelo, con las variaciones que son consiguientes.

##### MODELO NUM. 3.º

NÚMERO..... Fólío.....

D. N..... vecino de..... de profesion....., y de..... edad, ha-

bitante en la calle de..... núm..... ha presentado á..... hora.... y..... minutos de la mañana (ó de la tarde) del día..... del mes de..... año de..... solicitud de registro de..... pertenencias de la mina..... de mineral..... sito en..... (Aquí se expresarán los linderos y demas circunstancias que contenga la solicitud respecto á su situacion, clase de terreno, nombre del dueño de él, y de existencia ó no de la calicata &c.)

Esta solicitud tiene la fecha de..... la designacion que hace es la siguiente: (Aquí se copiará la designacion.)

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 300 rs. (ó la que sea si se trata de coto minero.)

V.º B.º El interesado, El Oficial, El Gobernador. Firma. Firma.

(A continuacion se irán anotando las principales diligencias que tenga el expediente.)

NOTA. Cuando en vez de registro de mina sea demasia, peticion de escorial ó cualquiera otra de las solicitudes que deben comprenderse en el libro de registro, se expresará así con toda especificacion y claridad.

OTRA. Cuando la solicitud se haga por apoderado ó sociedad, se anotará la presentacion del poder y de la escritura social.

ADVERTENCIA. En el libro de investigaciones se harán los asientos por el número de orden, con las diferencias que son consiguientes.

#### LIBRO DE REGISTROS.

NÚMERO..... Fólío.....

Gobierno civil de la provincia de.... D. N., Oficial.....

Certifico que por D..... vecino de..... se ha presentado.... á.... hora y minutos de la mañana del día.... del año.... una solicitud de registro, fechada en..... de....., pertenencia de la mina....., de mineral....., sita en término de..... (Aquí se expresarán los linderos), haciendo la designacion en la forma siguiente..... Ha consignado al propio tiempo la cantidad de.....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente

certificacion talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador, en.... á.... de..... de.....

V.º B.º

El Gobernador.

Firma.

NOTA. En la extension de estas certificaciones se tendrán en cuenta las diferencias de casos segun se advierte en las notas anteriores.

##### MODELO NUM. 4.º

###### TITULO DE PROPIEDAD.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Por cuanto á..... tuve á bien otorgarle la concesion de....., en término de....., provincia de....., he venido en resolver con fecha..... que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el art. 37 de la ley de minas de..... pertenencias que componen..... metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D..... y fechado en..... á..... de..... de....., con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.ª La de beneficiar..... conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.

3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte, cuando por autorizacion del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.ª La de dar principio á los trabajos desde el acto de toma de posesion de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor.

6.ª La de tener..... poblada ó en actividad con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año.



7.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

8.ª La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

9.ª La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

10. La de satisfacer por..... y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamentos para las concesiones de la naturaleza de la presente.

(Hueco de dos pulgadas para las condiciones especiales que pueda haber.)

Por tanto, en virtud de este Real título, concedo á..... la propiedad de..... por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en la expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi Real mano, sellado con el sello correspondiente y refrendado por el infrascripto Ministro de Fomento.

Dado en.....

(Al dorso del título.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Tomada razon en... de... de 18

El Ordenador general de Pagos.

Registrado en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, folio.....

MODELO NUM. 5.º

### SOLICITUD DE GALERÍA GENERAL

D. N....., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de....., número....., de profesion..... y de edad....., á V. S. digo: Que deseo hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de investigacion (*desagüe ó transporte*), que se nombrará....., en término de....., al sitio de....., terreno realengo, lindante....., con arreglo en un todo á la memoria y plano que presenta del Ingeniero D.....

En esta atencion, y habiendo hecho los oportunos convenios particulares con D..... y D....., dueños de las minas..... (ó interesados en los registros)....., que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galería, segun consta de los adjuntos documentos;

A V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitacion de ley y de reglamento, á fin de que recaiga en un día por el Gobierno de S. M. la autorizacion que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios.&c.

(Fecha y firma.)

Nota. Cuando el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño; y si fuese ademas de

los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia, con expresion de si ha dado ó no la oportuna licencia para los efectos que en tal caso son conducentes en la tramitacion.

## MINAS.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 51 del reglamento reformado para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y con el fin de que exista la mayor uniformidad posible en la práctica de las diligencias periciales que tienen lugar en los expedientes del ramo, la REINA (q. D. g.) en vista de lo propuesto por la Junta facultativa de minería, y oido el Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El perímetro de las pertenencias de minas que se demarquen se representará siempre en los planos con líneas negras; las visuales con trazos de línea y puntos del mismo color, y la distancia del punto de partida al mojon auxiliar con una serie de puntos.

2.ª En todo plano de demarcacion se señalarán tambien las pertenencias de las minas demarcadas que sean colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas, representándolas con trazos de líneas del mismo color que las anteriores, y poniendo el nombre de ellas y el número de su expediente inmediato al sitio en que se fije la boca mina punto de partida.

3.ª Tambien se marcarán con el mismo color las boca minas ó puntos de partida de los registros, fijando con toda exactitud su situacion respecto de la mina que se demarque, y anotando al lado de aquellas su nombre y el número de su expediente.

4.ª Para las pertenencias de escoriales y terrenos se empleará la tint de carmín bajo el principio establecido, á saber: con líneas continuas la pertenencia que se demarque, y con trazos de línea las colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas ya demarcadas, empleándose siempre el color negro para las minas, el carmín para los escoriales y terrenos, y el minio para las investigaciones y galerías generales. Estas mismas diferencias de color se emplearán para expresar los nombres y los números de sus expedientes.

Las líneas que en los escoriales y terrenos marquen la triangulacion para el cálculo de la superficie se representarán con una serie de puntos

5.ª Debiendo extenderse cada plano con arreglo á la escala que le corresponda, segun lo que se dispone en el artículo 51 del reglamento reformado, las minas colindantes ó próximas que sea necesario señalar quedarán sujetas á la escala que corresponda á la pertenencia que se demarque, aun cuando sean de clase diferente; de suerte que, extendiéndose cada plano bajo una misma escala, se regulará esta por la que esté señalada á la mina demarcada, objeto principal del mismo plano.

6.ª En todos los planos se representará la topografía del terreno, debiendo verificarse aun con mas precision tratándose de planos de deslinde y de aquellos que se levanten para resolver cuestiones.

Los rios, arroyos, cañadas y canales de navegacion ó riego se representarán con tinta azul.

7.ª Deben considerarse como minas próximas todas aquellas en que la distancia entre sus lados y los de la mina que demarque sea menor de 200 metros. Ademas de representarse en los planos de demarcacion de una mina las inmediatas con sus boca minas ó puntos de partida, se hará igualmente de los puntos de partida de los registros sin demarcar que disten ménos de 300 me-

tros del perímetro de las pertenencias que se demarquen.

Tambien se representará el perímetro de las investigaciones inmediatas, el de las que tengan un punto de contacto y el de las colindantes con el color que las corresponde, ya se hallen demarcadas con arreglo á la legislacion de 1849, ya tan solo designadas conforme á la ley vigente.

8.ª Los planos se orientarán de modo que la línea N. S. sea paralela al lado mayor del papel, siempre que sea posible, y se señalará el huébo de la brújula con que se hubiere operado, fijando los grados en los cuatro puntos cardinales.

9.ª La extension ordinaria de los planos de demarcacion será por regla general la misma que tiene el pliego del papel sellado.

En la primera cara ó plana del pliego se escribirá el nombre de la mina ó escorial que se demarque, el número de su expediente y el objeto del plano. Este ocupará la segunda cara; en la tercera se pondrá la explicacion, y en la cuarta las observaciones facultativas que correspondan en cada caso, guardándose el hueco suficiente en el doblez del pliego para que pueda coserse en el expediente.

Podrá emplearse papel de mayor extension, á juicio de los Ingenieros, cuando lo exijan el número y clase de las pertenencias que se han de representar en los planos. En este caso el plano y la explicacion podrán extenderse en pliegos separados; pero se unirán al expediente en igual forma que los de dimensiones ordinarias para que puedan examinarse al mismo tiempo.

10. Se escribirán siempre encima de las visuales que determinen la situacion del punto de partida los nombres de aquellos á donde se dirigen: los rumbos se escribirán debajo.

Cuando el punto de partida no pueda relacionarse mas que con un solo punto fijo, se medirá la distancia entre ambos, y se estampará en la parte superior de la visual.

11. En toda explicacion de plano, despues de expresarse la direccion y longitud de las visuales de referencia y de las líneas de demarcacion, se especificará si el punto de partida se tomó desde el centro, ó de cuál de sus ángulos cuando la labor consistiese en un pozo. Si fuese una zanja ó socavon, se especificará asimismo si se situó en el centro de su entrada ó en cuál de sus costados.

12. Cuando el punto de partida fuese un pozo, se representará por un rectángulo, un cuadrado ó un círculo, segun sea la figura de su boca: si fuere una zanja ó socavon, por dos líneas paralelas, cerrando el extremo del último con un arco y señalando la boca con otro.

13. Cualquiera que sea la forma de la labor legal, se expresarán circunstanciadamente su longitud, latitud y profundidad.

14. En los escoriales y terrenos se tomará por punto de partida una de las estacas de su contorno.

15. Cuando una pertenencia se amplie á mayores dimensiones, se representará la antigua demarcacion con trazos de línea: lo mismo se observará cuando una demarcacion ocupe el terreno de una ó mas pertenencias que se hubieren declarado caducadas.

16. Para la mejor inteligencia de las reglas precedentes, los Ingenieros se atenderán al modelo de plano y explicacion que se acompaña con el núm. 1.º, del que se hace el siguiente análisis para mayor claridad:

En este modelo de plano de demarcacion de la mina que se titula *San Gil*, compuesta de una sola pertenencia se supone dividida la brújula en 360º, con-

tados del N. hácia la izquierda.

De primera á segunda estaca linda con terreno franco.

De segunda á tercera id.

De tercera á cuarta con la mina *San Blas*.

De cuarta á quinta con la mina *Maza*, en una longitud de 100 metros, y con el registro *China* en 200.

De quinta á primera con terreno franco.

El lado mayor de la investigacion *Serafina*, pedida y designada segun la ley vigente de 1859, tiene un punto de contacto con la pertenencia de *San Gil* en el segundo mojon N. O. de esta.

El quinto mojon (S. O.) es comun á la *Picia* y á *San Gil*.

La mina próxima *Perdon* dista por el N. 20 metros.

La boca mina del registro *China* dista por el S. 45 metros.

La de la investigacion *San Rafael*, que está sin demarcar y fué solicitada con arreglo á la ley de 1849, dista al O. E. 262 metros del primer mojon.

17. Con igual objeto se acompaña con el número 2.º un modelo para la extension de las actas de demarcacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1865.—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gac. núm. 58.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### CIRCULAR NÚMERO 62

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por el Capitan general de Castilla la Vieja en su comunicacion de 21 de Enero de 1862 con motivo del excesivo número de reclamaciones que continuamente están promoviendo los diferentes Cuerpos del Ejército para que se incorporen á sus banderas los individuos de los mismos que se hallan excedidos en el uso de las licencias temporales, ha tenido á bien resolver de conformidad con lo informado por el Director general de Infanteria con fecha 15 de Marzo próximo pasado y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Alcaldes de los pueblos que sin contemplacion de ningun género y al espirar los plazos de las licencias temporales que usan los individuos de tropa del Ejército, los obliguen á marchar para incorporarse á los regimientos respectivos, sin admitirles los pretextos de enfermedades que alegaren, puesto que el que realmente estuviese enfermo debe pasar á curarse al hospital militar mas próximo al punto en que se hallen, á fin de evitar que los mencionados individuos se excedan en el uso de dichas licencias, y que por estas faltas se vean en la precision las autoridades militares de declararles desertores, y de perseguirlos y castigarlos como tales.—Lo que traslado á V. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se cumpla lo preceptuado en el anterior inserto.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín inmediatamente, y al propio tiempo llamo la atencion de los Alcaldes sobre la grave responsabilidad en que incurrirán no dando puntual



cumplimiento á lo que se previene en la comunicacion preinserta. Santander 14 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 63.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Febrero último, me dice de Real orden lo siguiente.

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de esta provincia sobre los honorarios que corresponden diariamente á los Subdelegados de Sanidad cuando presten servicios fuera del punto de su residencia, este Cuerpo ha consultado lo siguiente.—Excmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.—La Seccion se ha enterado del expediente instruido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á consecuencia de la consulta elevada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se fijen las dietas que se han de señalar á los Subdelegados de veterinaria, cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padezcan alguna enfermedad epizootica, á causa de la discordancia que se notó en la cantidad que cada uno de los cinco que fueron nombrados á fines del año anterior, apreció sus servicios.—Considerando que los Subdelegados de veterinaria pueden unas veces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los limites del pueblo de su residencia, mientras que otras tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comision para que se les nombra.—Considerando que el impropio trabajo que todos los Subdelegados de Sanidad están desempeñando, en estado normal, es gratuito, gravoso y honorífico.—Considerando que los profesores de veterinaria tienen una tarifa provisional aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1845, pero que se limita á los casos judiciales para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago, y que en esta se le fijan al profesor sesenta reales diarios en los casos de enfermedades enzooticas ó epizooticas, contagiosas ó no, pero debiendo atender á su tratamiento.—Considerando que cuando el Subdelegado es nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia es para reconocer varios animales en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclame la higiene pública y extender el oportuno dictamen, mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para los ganados que existen en su jurisdiccion.—Visto que no existe disposicion alguna que designe los justos honorarios que los Subdelegados de Sanidad deben tener por su impropio trabajo.—Vista la necesidad de establecer una regla general, no solo para la resolucion del expediente que se consulta sino para otros casos, mas ó menos análogos, que puedan ocurrir.—La Seccion opina puede el Consejo servirse consultar al Gobierno: Que siempre que los Subdelegados de veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernocrar fuera del pueblo de su residencia, para reconocer ganados enfermos, disfruten en clase de honorarios cien reales diarios por cada uno que inviertan en su comision, como propone la Junta de Sanidad de la provincia, debiendo limitarse á sesenta cuando el reconocimiento se efectúa en la jurisdiccion del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocrar fuera de su casa por no exigirlo el cumplimiento de sus deberes.—Nada dice la Seccion respecto á de qué fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones, segun que el beneficio sea provincial ó municipal.—

Y habiéndose conformado la Reina (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento en los casos que ocurran.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y autoridades á quienes incumbe su cumplimiento. Santander 11 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 64.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven Dámaso Garcia, hijo de Guillermo y de Victoria Lopez, natural de Torrelavega, cuyas señas se expresan á continuacion, que marchó en compania de unos titiriteros ambulantes en 20 de Setiembre del año próximo pasado; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 15 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

SEÑAS.

Edad 12 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, cara llena, color trigüeno.

CIRCULAR NUMERO 65.

INDETERMINADO.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á este Gobierno de provincia la comunicacion siguiente.

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion con fecha 29 de Enero próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—Debiendo convocarse para el 1.º de Mayo del corriente año un concurso de aspirantes en la academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada, y deseando la Reina (q. D. g.) que dicha convocatoria se haga pública entre otros medios por el de los Boletines oficiales de todas las provincias del Reino; me encarga S. M. signifique á V. E. como de su Real orden lo verifico, la conveniencia que reportará al servicio, el que por ese Ministerio de su digno cargo, caso de no ofrecer dificultad, se dicten las providencias oportunas á fin de que se copie en los dichos Boletines la mencionada convocatoria y demas noticias de interés para los jóvenes que deseen tomar parte en el concurso, que se publicarán en la Gaceta oficial de esta corte á cuyo efecto serán remitidas á su director.—Lo que traslado á V. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que tenga la oportuna publicidad el anuncio recomendado en el anterior inserto, luego que aparezca en la «Gaceta de Madrid.» cuidando, al propio tiempo, de remitir á esta Secretaria un ejemplar del Boletin oficial de esa provincia en que se reproduzca el citado documento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Nicolás Suarez Canton.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia con la convocatoria y demas noticias á que la preinserta comunicacion se refiere para su debida publicidad. Santander 7 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

Convocatoria y noticias que se citan.

Ministerio de Marina.—Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.—La Reina (q. D. g.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte del álgebra que da principio en la teoría de

las potencias y raices de las cantidades algebraicas y la trigonometria rectilínea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrados al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demas clases de la ya mencionada Academia. Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina ántes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolucion.

Digolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Director de los cuerpos de Artilleria é Infanteria de Marina.

El programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha, se halla inserto en la Gaceta de Madrid núm. 38, correspondiente al dia 7 de Febrero último.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Ejecutada con arreglo á Instruccion la renovacion anual de las licencias para la venta de la sal al por menor en todos los pueblos de la provincia, la Administracion cree necesario recordar á los Sres. Alcaldes el deber en que se encuentran, como representantes de la Hacienda en sus respectivas localidades, de cuidar de la forma en que se verifica el servicio de que se trata, ya para impedir que los intereses de aquella no sean menoscabados y ya para que el público no sufra perjuicios de ninguna clase. Al efecto deben dichos funcionarios vigilar constantemente por sí y por medio de sus dependientes de que la sal se expendida en la misma forma que se saca de los alfolies y al precio que está designado en las tarifas impresas y autorizadas que ha facilitado esta Administracion que deben estar siempre expuestas al público dentro de las expendedurias; impedir que nadie bajo uingun pretexto se ocupe de la venta de este artículo sin obtener previamente el competente permiso, que la misma Dependencia facilitará, previos los requisitos necesarios, para establecer mas puntos de expendicion donde sea preciso; y sobre lo cual pueden dichos Sres. Alcaldes hacer las debidas reclamaciones con indicacion de las personas de garantía, á quienes á su juicio pueda encargarse tal cometido.

Santander 13 de Marzo de 1863.—Francisco Caplin.

Comision de Marina para acopio de maderas.

No habiendo tenido efecto las subastas por pliegos cerrados para la adjudicacion de los servicios de labra, desmonte y conduccion de tres lotes de maderas, que debieron verificarse en 20 y 27 del mes de Febrero último y 4 del actual, se señalan nuevamente los dias 6, 8 y 10 del mes de Abril próximo de 10 á 12 de sus mañanas, en que respectivamente tendrán lugar ante dicha Comision y en el local de las Oficinas de

la misma, en esta villa, bajo los tipos que á continuacion se expresan, y con sujecion á las demas condiciones, cuyos pliegos están de manifiesto en las indicadas oficinas y en las Secretarias de los Ayuntamientos á que se hace referencia.

Dia 6.

Subasta para la labra, desmonte y conduccion al tablero de Tiva-menor de las maderas útiles que produzcan los 1.143 robles cortados en los montes pertenecientes al Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

Precio mayor admisible para este servicio 54 rs. vn. por codo cúbico.

Dia 8.

Idem para id. id. y conduccion al mismo tablero de las que asimismo se obtengan de los 161 robles señalados en los montes de Bendejo y Valdeprado, del Ayuntamiento de Pesaguero.

Precio mayor admisible para este servicio 54 rs. vn. por codo cúbico.

Dia 10.

Idem para id. id. y conduccion al mismo tablero de las que produzcan los 121 robles señalados en los montes pertenecientes al Ayuntamiento de Espinama.

Precio mayor admisible 60 rs. vellon por codo cúbico.

Las proposiciones para las subastas anteriormente indicadas, deberán extenderse con estricta sujecion al modelo que vá á continuacion, expresando las cantidades por letra y entregarse bajo pliegos cerrados en los dos dias anteriores al designado para cada una de ellas respectivamente.

San Vicente de la Barquera 7 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Casimiro de Bona.—El Interventor, Ulpiano Orejas Canveco.

Modelo de las proposiciones.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de la labra, desmonte y conduccion de las maderas que produzcan los..... robles de los montes de..... se compromete á verificar dicho servicio al respecto de..... reales vellon por codo cúbico.

Fecha y firma.

Registro de la propiedad del partido de Villacarrieco.

Extracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los cuatro pueblos del Ayuntamiento de Castañeda, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

Un censo de 600 rs. de capital, á favor de la obra pia de huérfanas de Castañeda, redimido por D. Pedro Obregon Bustillo, en 1856.

Un censo de 220 rs. de capital, á favor de la obra pia de huérfanas de Castañeda, redimido por D. Ramon de la Gándara, en el año de 1857.

Un censo de 275 rs., á favor de la obra pia de huérfanas de Castañeda, redimido por D. Angel Palazuelos y D. Ramon de la Gándara, en 1857.

Un censo de 660 rs., á favor de la escuela de Santa Cruz de Castañeda, redimido por D. Nicolás Lloreda, en 1857.

Un censo de 240 rs. de capital, á favor de la obra pia de huérfanas de Castañeda, redimido por el Ayuntamiento de Castañeda, en 1857.

Un censo de 1 540 rs. de capital, en favor del cabildo colegial de Castañeda, redimido por el mismo Ayuntamiento, en 1857.

Un censo de 16.000 rs., á favor del



convento de monjas claras de Santander, redimido por el Ayuntamiento de Castañeda, en 1857.

Un censo de 1.450 rs. de capital, á favor de la mesa capitular de la iglesia de Castañeda, redimido por el Ayuntamiento de Castañeda, en 1857.

Una casa y varias fincas hipotecadas por D. Joaquin Pardo á la seguridad de 5.000 rs. que le prestó D. Juan José Chaviteau y compañía de minas y fundiciones, establecida en la villa de Comillas, en 1857.

Un censo de 440 rs. de capital, á favor de la luminaria Ntra. Sra. de Castañeda, redimido por D. Gregorio Sainz, en 1857.

Un censo de 1.100 rs., á favor de la iglesia de San Nicolás, redimido por Don Gregorio Sainz, en 1857.

Un censo de 540 rs. de capital, á favor de la parroquia de Sta. Cruz en Castañeda redimido por D. Gregorio Sainz, en 1857.

Un censo de 660 rs. de capital, á favor de la obra pía de huérfanas de Castañeda, redimido por D. Vicente Rebolledo, en 1857.

Una tierra labrantía y una huerta con sus árboles hipotecados á la seguridad de un préstamo de 2.600 rs. que hizo Doña María Sainz, mujer de D. Fernando de Riancho, á favor del Licenciado D. Alfonso Acosta, Abogado en Iruiz, en 1857.

Un censo de 260 rs. de capital, á favor de la obra pía de huérfanas de Castañeda, redimido por D. Ramon Obregon, en 1857.

Un censo á favor de la iglesia colegial de Santa Cruz de Castañeda, de 1.100 rs. de capital, redimido por D. Francisco Escalada, en 1858.

Un censo á favor de la obra pía de huérfanas de Castañeda, de 440 rs., redimido por D. Francisco Escalada, en 1858.

Un censo á favor de la obra pía de huérfanas de Castañeda, de 220 rs. de capital, redimido por D. Ramon Veron y Don José Pellon, en 1858.

Cinco fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo de 1.100 rs., que hizo D.<sup>a</sup> Ramona Ruiz, á favor de D.<sup>a</sup> Josefa Ruiz Gutierrez, en 1858.

Varias fincas adjudicadas á D. Manuel Garcia y Ruiz de la Prada, vecino de la Peñilla de Cayon, en la particion de bienes por muerte de sus padres Don Manuel y D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores, en el año de 1858.

Fincas rústicas y urbanas hipotecadas á la seguridad de un préstamo de 1.600 reales, que hizo el Licenciado D. Alfonso Acosta, vecino de Iruiz, á D.<sup>a</sup> Maria Sainz conjunta de D. Fernando Riancho Quevedo, en 1858.

Fincas embargadas de oficio á D. Ramon Sámano, D. Simon Castanedo y Don Nicolás Lloreda, vecinos de Castañeda á resultas de una causa criminal formada contra los mismos en este Juzgado, en 1859.

Fincas embargadas de oficio á D. Ramon Sámano, D. Simon Castanedo y Don Nicolás Lloreda, vecinos de Castañeda, á resultas de una causa criminal que se les formó en este Juzgado, en 1859.

Una casa habitacion, una accesoría unida á ella, una cuadra y una tierra embargadas á D. Tomás de Riancho y su mujer á la seguridad de un préstamo á instancia del Licenciado D. Alfonso Acosta, vecino de Iruiz, en 1860.

Una casa habitacion y un molino hipotecados á la seguridad de un préstamo de 6.000 rs. que á D.<sup>a</sup> Francisca Mirones Pardo y su marido D. Gregorio Sainz Pacheco hizo D. Ciriaco Pedrosa, en 1860.

Un censo á favor de la obra pía de Castañeda de 550 rs. de capital, redimido por D. Joaquin Martinez, en 1860.

Un censo de 220 ducados de principal, á favor de la obra pía de huérfanas

de Castañeda, redimido por D. Ramon Palazuelos y su mujer Maria Villar, en 1860.

Un molino harinero y como 102 carros de prado hipotecados á la seguridad de un préstamo de 8.000 rs. que á Don Federico Sanchez, vecino de Salamanca dió D. Manuel de Bustillo, vecino de Lloreda, en 1860.

Una casa y tres tierras embargadas á Don Canuto Escalada á instancia de Don Joaquin Pardo, en 1861.

Una casa y dos praditos hipotecados á la seguridad de un préstamo de 5.000 reales que hizo á D. Nicolás Lloreda Fernandez, D. Estanislao Torre, vecino de Vejaris, en 1861.

Tres prados hipotecados en un reconocimiento de un censo de 220 rs. de capital hecho por Doña Vicenta Lopez y su marido á favor de la capellanía que fundó D. Pedro José de Quevedo, en 1861.

Medio carro de tierra poblado de árboles que vendió Doña Agustina Lopez y Lopez á D. Francisco Ruiz Lopez, vecino de Reinoso, en 1855.

Cuatro pequeñas fincas y unos castaños que D. Lorenzo Cobo con poder de su hijo politico D. Francisco Ruiz Lopez, vendió al Licenciado D. Manuel Garcia Ruiz, Abogado en la Penilla de Cayon, en 1855.

Un prado de 24 carros que vendió D. Pedro Muela Mazo á D. Francisco Fernandez y Doña Juana Muela, en 1855.

Una casa con su corral, portadas, colgadizo, accesoría y otras varias fincas que vendió D. Eleuterio Bustillo Bustamante á D. Alfonso Acosta, Abogado y vecino de Iruiz, en 1856.

Cuatro fincas que vendieron Doña Severina Fernandez Prieto, D. Santiago Miranda, Beneficiado, y D. Fernando Miranda, al Presbítero D. Antonio Ramon de Bustillo, Cura párroco en Castañeda, en 1856.

Unas fincas retrovendidas por D. Ciriaco Pedrosa á D. Ceferino San Roman y su muger, en 1856.

Un pedazo de casa y dos tierras que vendió D. Pedro Olabarieta Rodriguez á su hermano D. Francisco, en 1856.

Una parte de casa y huerto, y la tercera parte de una castañera que vendió D. Braulio Colsa á D. Francisco Olabarieta, en 1856.

Dos tierras que vendieron D. Miguel de Villegas, sordo-mudo, y su muger Angela Lopez á Doña Balbina Garcia Ruiz, en 1856.

Una tierra y un prado que vendió Don Andrés Obregon, á D. Gregorio y Don Timoteo Sainz, en 1856.

Una casa y tierras adjudicadas á Don Fernando Mirones del legado que á su favor hizo su muger Antonia Molino, en 1856.

Unas tierras, prados y una castañera con su terreno que vendió D. Joaquin de la Torre al Licenciado D. Alfonso Acosta, Abogado en Iruiz, en 1856.

Un pedazo de prado en la huerta que vendió D. Francisco Ruiz Muñoz á Don Dionisio Moya Muela, en 1856.

Dos casas, una parte de otra, tierras labrantías, prados y quegigales que vendieron Doña Maria Concepcion Rivas y Miralles, D. Matias, D. Ramon y Doña Flora Luengo Alderete por sí y á nombre de otros á favor de D. Manuel Ortiz, en 1857.

Un prado que vendieron D. Balerio Villar y otros á D. Fernando Penagos Molino, en 1857.

Varias tierras labrantías y prados que vendió D. José Enriquez, Director gerente interino y apoderado de la Sociedad fabril y comercial de Madrid á Don Antonio Fernandez Flor, en 1857.

Tres tierras que vendieron D. Manuel Miguel, D. Agustin Sañudo y otros á D. Antonio Ramon Bustillo, Cura en Castañeda, en 1857.

Varias fincas que vendió D. Inocencio

del Prado á D. Marcos Pellon, en 1857.

Prados que vendieron D. Antonio San Roman y su muger á D. Rosendo Cruz, en 1857.

Una casa y tierras que vendió D. Angel del Prado á su hijo D. Inocencio, en 1857.

Dos huertas y una castañera que vendió D. Inocencio Roman del Prado Muñoz á D. Marcos Pellon, en 1857.

Un prado que vendieron D. Pablo, Francisco Ramon y Bernarda Villar á D. Ramon de Bustillo, Cura párroco en 1858.

Una parte de casa y socarrea que vendieron D. Joaquin San Roman Palazuelos y otros á D. Joaquin San Roman, en 1858.

Dos carros de tierra labrantía que vendió D. Gaspar San Roman Palazuelos á D. Florentino Villar, en 1858.

Parte de una casa y huerta que vendieron D. Francisco Fernandez y su muger á D. José Fernandez, en 1859.

Una casa cuadra, pajar, corral y un solar que vendieron D. Juan Fernandez Pablo y otros á D. Florentino Villar, en 1859.

Una tierra que vendieron Doña Gerónima Moya y su marido D. Pablo Villar, á D. Florentino Villar, en 1859.

Un carro y cuarto de tierra labrantía que vendió Doña Agustina Ruiz á Don Balerio Villar, en 1859.

Unas fincas que fueron adjudicadas á D. Francisco y D. Alejandro de Colsa en la particion de bienes de su hermana Doña Josefa, en 1859.

Una finca hipotecada por D. Ramon Ruiz Muela á D. Pedro Cayon, á la seguridad de la venta de otras fincas, en 1859.

Una casa que vendieron Doña Juana de Bustillo Torre y su marido á D. José Martínez, en 1859.

Un cuarto de casa y otras fincas delegado á D. Bernardo Flor en el inventario de bienes por muerte de su muger Doña Javiera Palazuelos, en 1859.

Unas fincas dejadas en usufructo por Doña Javiera Palazuelos á su marido D. Bernardo Flor, en 1859.

Una casa y tierras que vendió D. Antonio Ruiz Gonzalez á D. José Lopez, en 1860.

Un terreno y cagigal de propios que cedió D. Pablo Villar á D. Florentino y D. Valerio Villar, y D. Marcos Pellon, en 1860.

Una tierra que vendió D. Bernardo Mirones á D. José Flor, en 1860.

Una tierra que vendieron Doña Maria del Prado y sus hijos á D. Francisco Sañudo, en 1860.

Varias fincas adjudicadas á D. Pedro y Doña Antonia Muela Mazo, como heredadas de su hermano D. Joaquin Muela Mazo, en 1860.

Una casa y varias fincas inventariadas por muerte de D. Miguel de Moya, beneficiado en Castañeda, de quien son herederos sus sobrinos carnales D. Agustin, D. Miguel y D. Dionisio de Moya Muela, D. Juan Francisco, Antonia Juana y Gerónima Mirones y Moya, en 1860.

Un censo de 440 rs. de capital que perteneció á la escuela de Santa Cruz de Castañeda, redimido por D. Antonio Palazuelos, en 1860.

Un censo de 550 rs. de capital que perteneció á la obra pía de huérfanas de Castañeda, redimido por Doña Antonia Palazuelos, en 1860.

Una casa, un huerto y dos solares hipotecados á la seguridad de un préstamo de 2.200 rs. que recibió Doña Josefa Perez del presbítero D. Pedro Celestino Agete, residente en Santander, en 1860.

Una huerta y otras fincas que vendió D. José Maria Muela, á favor de D. José Fernandez, en 1861.

Fincas adjudicadas á D. Domingo Escalada en la particion de bienes de su tio D. Francisco Ruiz Ogarrío, vecino de

Castañeda, en 1861.

Fincas adjudicadas á D. Francisco Escalada en la particion de bienes de su tio D. Francisco Ruiz Ogarrío, vecino de Castañeda, en 1861.

Fincas adjudicadas á D. José de la Flor en la particion de bienes de su tio D. Francisco Ruiz Ogarrío, vecino de Castañeda, en 1861.

Fincas adjudicadas á D. Manuel Pardo en la particion de bienes de su tio D. Francisco Ruiz Ogarrío, vecino de Castañeda, en 1861.

Fincas adjudicadas á D. Francisco Flor en la particion de bienes fincados por fallecimiento de su tio D. Francisco Ruiz Ogarrío, vecino de Castañeda, en 1861.

Finca adjudicada por legado de Don Francisco Ruiz Ogarrío á Doña Antonia Gutierrez y D. Manuel Penagos, en 1861.

Una tierra adjudicada por legado de D. Francisco Ruiz Ogarrío á José Flor, en 1861.

Una finca adjudicada por legado á D. Francisco Moya y D. Evaristo Pardo, vecino de Castañeda, en 1861.

(Continuad.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia constitucional de Villaverde de Trucios.

A los 30 dias fijos de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se sacarán á pública subasta 650 carros de leña regulados por el perito agrónomo de este distrito en la cantidad de 3 900 rs. y sitios de la Ontonilla y sus inmediaciones del monte de este comun, designado Tejeda cuya suma ha de servir de base para la subasta que se ha de celebrar bajo mi presidencia segun autorizacion del Sr. Gobernador civil de 7 del presente mes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del municipio, para el que quiera antes del remate enterarse de ellas. Villaverde de Trucios y Marzo 10 de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Ruperto de Mollinedo.

### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Por el término de diez dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, cito y emplazo á Manuel Sanchez, vecino que fué de Torrelavega, cuyo paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas al efecto, á fin de que comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido, de la demanda que sobre tercería de dominio á los bienes que se le embargaron para asegurar las resultas de la causa que se le siguió por robo de diez y seis mil y mas reales á su muger D.<sup>a</sup> Francisca Rodriguez, interpuso esta; bajo aperechamiento que de no verificarlo, se seguirá el incidente con los estrados por su ausencia y rebeldia, parándole todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 7 de Marzo de 1863.—Remigio Salomon—Por mandado de S. S.<sup>o</sup>, Ignacio Perez.

Imp. y lit. de MARTINEZ.